



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220024400
Demandante: Amanda Morales Venegas
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez corrido tránsito del dictamen presentado por la parte actora, se fija para el **dos (2) de agosto de 2023 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del **5 de julio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2d88a3e610a04c616fc454a3be80f95557360f4a6a1286d9c99792feb86ad4**

Documento generado en 04/07/2023 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220021900
Demandante: Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S.
Demandada: Juan Carlos Sánchez Lozada y Otro
Asunto: Resuelve recurso de reposición

Visto el informe secretarial que antecede, conviene señalar a la parte recurrente que el auto admsorio objeto de reparo no es susceptible de reposición, por cuanto es un auto de sustanciación, en los términos del artículo 64 del CPTSS y en armonía con el artículo 90 del CGP.

En todo caso, si en gracia de discusión se tuviera que estudiar el recurso planteado, debe advertir el Despacho que no están llamados a prosperar los argumentos del libelista, si en cuenta se tiene que la providencia fue clara en establecer que la demanda de reconvenCIÓN se admitía únicamente en contra de la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** dado que la intervención de **BBVA SEGUROS DE VIDA** y **BBVA COLOMBIA** se decidirá en el momento idóneo, como se dijo en auto anterior, por ende, dichas sociedades no son parte en este proceso.

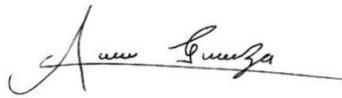
En consecuencia, contabilícese por secretaría los días restantes del término concedido en el auto anterior, esto es, para la contestación de la demanda de reconvenCIÓN, conforme lo señalado en el artículo 118 del CGP y, una vez vencido el mismo, ingrese inmediatamente al despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del 05 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 750240f6f130dbc7866c68e9236bae3a39620beaaf08515c822ba1ff89848713

Documento generado en 04/07/2023 11:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220021900
Demandante: Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S.
Demandada: Juan Carlos Sánchez Lozada y Otros
Asunto: Auto corre traslado desistimiento.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** solicitó el desistimiento de la demanda principal, allegando para el efecto poder otorgado por el representante legal de la referida entidad, para presentar “*desistimiento de las pretensiones de la demanda y/o el retiro de la misma*”, así las cosas, como quiera que dicho pedimento se elevó bajo la condición de no ser condenado en costas, habrá lugar a aplicar lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 C.G.P. y, en ese sentido, se le **CORRE TRASLADO** de la solicitud de desistimiento a los demandados principales **JUAN CARLOS SÁNCHEZ LOZADA y UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB”**, para que dentro del término legal de **TRES (3) DÍAS**, se pronuncien, si a bien lo tienen; ahora bien, atendiendo la solicitud de desistimiento de la demanda principal, el Despacho encuentra oportuno requerir a dichos sujetos procesales para que, dentro del mismo término, informen si es su intención continuar con el trámite de la demanda de reconvenCIÓN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del **05 de julio de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419779081fb297ced3c187692291c43f58188db6e431aa1a515ad92d9dac8609**

Documento generado en 04/07/2023 11:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220021300
Demandante: Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S
Demandada: Harver Eduardo Cortés Gantiva y otro
Asunto: Auto tiene no contestada demanda reconvenCIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, una vez surtido el traslado de la demanda de reconvenCIÓN la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** no presentó escrito de contestación, motivo por el cual, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del **05 de julio de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1436efc80f9f390df9da0f52bfd50be32820a09357cecb3a2607f01b6a8cca78**
Documento generado en 04/07/2023 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220021300
Demandante: Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S
Demandada: Harver Eduardo Cortés Gantiva y otro
Asunto: Auto corre traslado desistimiento.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** solicitó el desistimiento de la demanda principal, allegando para el efecto poder otorgado por el representante legal de la referida entidad, para presentar “*desistimiento de las pretensiones de la demanda y/o el retiro de la misma*”, así las cosas, como quiera que dicho pedimento se elevó bajo la condición de no ser condenado en costas, habrá lugar a aplicar lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 C.G.P. y, en ese sentido, se le **CORRE TRASLADO** de la solicitud de desistimiento a los demandados principales **HARVER EDUARDO CORTÉS GANTIVA y UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB”**, para que dentro del término legal de **TRES (3) DÍAS**, se pronuncien, si a bien lo tienen.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de desistimiento de la demanda principal, el Despacho encuentra oportuno requerir a dichos sujetos procesales para que, dentro del mismo término, informen si es su intención continuar con el trámite de la demanda de reconvenCIÓN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del 05 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f73da2f9b9148b0fdee9f2ad0f05c98e1844eb4e7170a862361e3610dbcfa1**
Documento generado en 04/07/2023 11:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220021200
Demandante: Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S
Demandada: Jorge Eliecer Bonilla Vega y otro
Asunto: Auto corre traslado desistimiento y requiere.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, aportando el poder otorgado por el representante legal de la referida entidad, para presentar “*desistimiento de las pretensiones de la demanda y/o el retiro de la misma*”, así las cosas, como quiera que solicitó no ser condenado en costas, habrá lugar a aplicar lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 C.G.P. y, en ese sentido, se le **CORRE TRASLADO** de la solicitud de desistimiento a los demandados principales **JORGE ELIECER BONILLA VEGA** y **UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB”**, para que dentro del término legal de **TRES (3) DÍAS**, se pronuncien, si a bien lo tienen.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de desistimiento de la demanda principal, el Despacho encuentra oportuno requerir a dichos sujetos procesales para que, dentro del mismo término, informen si es su intención continuar con el trámite de la demanda de reconvención.

Finalmente, frente a las manifestaciones del apoderado de la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** referentes a que resultaba “*completamente improcedente cualquier pronunciamiento frente a la contestación de la demanda de reconvención*”, resulta importante aclarar que, por disposición del artículo 314 del CGP **“El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía”**, luego no son de recibo los argumentos del libelista, como quiera que, el hecho de haberse desistido de la demanda principal no impide la continuación del trámite de la de reconvención, tan es así, que en la presente providencia se dispuso requerir a los demandantes en reconvención para que informen si es su interés continuar con dicho trámite, pues de ser así, habrá lugar a darle paso a las siguientes etapas procesales.

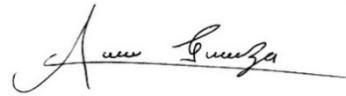
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del 05 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 693bf9ece932c27c86237205c036f1969c91e6d7324db39a654d9fdd2b30cc13

Documento generado en 04/07/2023 11:00:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210043800
Demandante: Merrill Melisa Barker
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que la demandada **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA** guardó silencio frente a la notificación del auto admisorio y su correspondiente traslado, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, en los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Ahora, atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal con todas las accionadas se fija el día **dos (2) de agosto de 2023 a las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

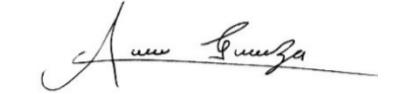
Por último, se informa que frente a la prueba sobreviniente aportada por la parte actora, se decidirá dentro de la oportunidad ideonea, esto es, el decreto de pruebas. Por celeridad se **REQUIERE** a **PORVENIR** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue de manera actualizada la historia laboral de la actora en la que se refleje los días efectivamente cotizados mes a mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del 5 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e31df10208b48fe13c3bea6617201d5061e5f4ec8c8681495e416e367df17d7d

Documento generado en 04/07/2023 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210035700
Demandante: Adriana Cetina Hernández
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Tiene por contestada y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado las actuaciones, se advierte que sería del caso tener por no notificadas a las entidades accionadas, como quiera que si bien se aportó trámite de notificación por parte del demandante, lo cierto es que el mismo adolece de acuse de recibido o constancia de entrega¹, no obstante, tanto **COLPENSIONES** como **PORVENIR** y la **UGPP** allegaron contestación de la demanda, por lo que se **TIENEN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Ahora, atendiendo a que el escrito presentado por cada una de las entidades cumplen con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR** y la **UGPP**.

Así mismo, se renocen las siguientes personerías jurídicas:

- A la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VASQUEZ**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.
- Al abogado **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, identificado en debida forma, para que represente los intereses de **PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo expresado en la escritura pública No. 100 del 6 de febrero de 2019.

¹ C-420 de 2020

- A la profesional del derecho **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada legalmente, como apoderada de la UGPP, de acuerdo con lo plasmado en la escritura pública No. 602 del 12 de febrero de 2020.

Por último, para que tenga lugar las audiencias de que trata los Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**.

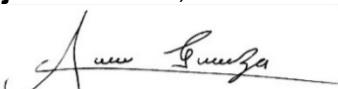
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del **5 de julio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8173bc67ebc8f397bd3da30cc96bec98715b426355baf3027b43d83d93202b0**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920210020200
Demandante:	Pedro José Bolívar Bermúdez
Demandada:	Vincol S.A.S
Asunto:	Auto ordena correr traslado de excepciones de mérito y toma medida de embargo de remanente.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **SUSANA GÓMEZ BETANCURT**, en calidad de apoderada de la demandada, **VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante en las páginas 9 a 10 del archivo 25 del expediente digital.

Ahora, se observa que **VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S.** contestó la demanda con el lleno de los requisitos y propuso **excepciones de mérito**, por lo que, se **CORRE TRASLADO** de las mismas a la parte ejecutante por el término legal de **diez (10) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

Una vez vencido el término anterior, ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para proceder de conformidad.

Por otro lado, en atención al oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** (archivo 24), se **TOMA NOTA** de la medida cautelar de **EMBARGO** del **REMANENTE** que resulte o que por cualquier motivo se llegare a desembargar al demandado **VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por expresa disposición del prenombrado Juzgado en el proceso ejecutivo radicado bajo No. 630014003003-2022-00600, decisión que será comunicada por Secretaría a dicho Despacho judicial.

Para el efecto, se advierte que las partes del presente proceso corresponden a **PEDRO JOSÉ BOLÍVAR BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.732.710, en calidad de demandante y **VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT. 900.200.048-6, como demandada.

El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldando el oficio No. 794 del 4 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

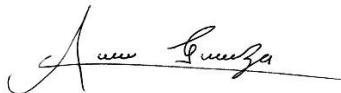
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **047**
del **5 de julio de 2023**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023

Oficio No. 794

Señores: **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ARMENIA**
i03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 22569e20de04c1adf558277610d1167ed6d2bc1a36976d1df49179c7a29c59bb

Documento generado en 04/07/2023 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920210003100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 16 de enero de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 02 de mayo de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
N/A	Archivo 02 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$1.000.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
N/A	Archivo 02 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$1.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210003100
Demandante: martha Patricia Camacho Morales
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del **5 de julio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b647680e0ee097da9fbc8a8c5e88d53aa0bfed724d025677bc6eb8e8e966397**
Documento generado en 04/07/2023 11:01:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200025000
Demandante: Hugo Amadeo Medina Mora
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y entrega título

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 14 de febrero de 2023, mediante la cual, corrigió la sentencia de segunda instancia.

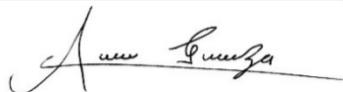
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008852258 por el valor \$3554.729, al demandante **HUGO AMADEO MEDINA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.250.095 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del **5 de julio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f517ecb514cababec8eacdf439c1e844fe4807c49b3ca0d816ccb098b0a212**
Documento generado en 04/07/2023 11:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190045200
Demandante: Paula Isabel Piedrahita Gómez y otros
Demandada: Concreto S.A. y Otro
Asunto: Auto repone tiene contestada demanda y orden remitir.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la **COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en contra del auto calendado el 01 de junio de 2023, el cual, de entrada, se advierte está llamado a prosperar, por las razones que pasan a exponerse:

Refiere la libelista que allegó dentro del término legal el escrito de subsanación de la demanda y el llamamiento en garantía, conforme los yerros advertidos en proveído proferido el 11 de mayo hogaño, por lo que reprocha la manifestación realizada en el auto confutado, como que quiera que se indicó que no presentó el mentado documento y, en consecuencia, se tuvo por no contestada la demanda por dicha convocada.

Pues bien, una vez examinado el expediente digital no se observa que se haya incorporado el documento en mención, sin embargo, tras realizar una revisión del aplicativo “Justicia Siglo XXI” de la Rama Judicial, así como el correo institucional del Juzgado, se evidenció que, en efecto, el memorial sí fue allegado dentro del término legal, si en cuenta se tiene que fue radicado el 16 de mayo de 2023 en horario hábil, de lo que se desprende que, en el presente caso, ocurrió un error por parte del empleado encargado de tramitar los correos electrónicos recibidos para la fecha, pues si bien lo registró en el aplicativo “Justicia Siglo XXI” omitió cargarlo al expediente digital.

Ahora bien, advertida la existencia del mentado memorial se observa que, la **COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, subsanó los yerros advertidos en auto del 11 de mayo de 2023, dentro del término legal, y, en ese orden, se evidencia que cumple con los presupuestos del artículo 31 CPTSS, por lo que, habrá lugar a reponer el auto calendado el 01 de junio de 2023, en el sentido de **TIENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por dicha sociedad, con la advertencia que, las demás disposiciones conservan plena validez.

Finalmente, como quiera que no existe ningún trámite adicional pendiente por resolverse se **ORDENA** por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído y, en consecuencia, **REMITA** el presente expediente, al Juzgado cuarenta y

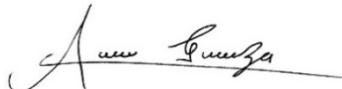
siete (47) Laboral del Circuito de esta ciudad, previa incorporación del memorial de subsanación de la demanda presentado por COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. el 16 de mayo de 2023 en el expediente, el cual deberá ser cargado a continuación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del 05 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9494bbe556a1f192fb3c3dcae8074331c0e640d78f1f94ec732aeb97830736**

Documento generado en 04/07/2023 11:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920190040000
Demandante:	Fabio Caicedo Gómez
Demandada:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto corre traslado de excepciones de mérito y ordena entrega de títulos.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO**, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible en los folios 6 a 34 del archivo 35 del expediente digital.

Ahora, se observa que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contestó la demanda con el lleno de los requisitos y propuso excepciones de mérito, por lo que, se ordena **CORRER TRASLADO** de las mismas a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 443 del CGP.

Por otro lado, se advierte que verificado el Sistema Virtual del Banco Agrario se encontró que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** efectuaron sendos depósitos judiciales.

En tal sentido, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales No. 400100008417549 y 400100008474420, que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** constituyeron a favor del demandante, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.273.663) y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

(\$454.263), al apoderado del demandante, abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 047
del **5 de julio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc189f22e1d4df0bae81142ba0ca53e5c476657a913bdcea055883e654e7de5**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190030000
Demandante: EPS Sanitas S.A.
Demandada: Adres y Ministerio de Salud.
Asunto: Auto resuelve reposición.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que las sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** presentaron recurso de reposición contra el auto calendado el 08 de junio de 2023, en el que se tuvo por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de dicha convocada, solicitud que no está llamada a prosperar por las razones que pasan a exponerse:

Refiere la libelista que el Despacho la indujo en error debido a que en auto calendado el 09 de mayo de 2023 se manifestó que la referida convocada había allegado escrito de contestación y, que por tal motivo, se le tenía notificada por conducta concluyente, motivo por el cual se abstuvo de presentar dicho documento, pues a su sentir, debido a dicha afirmación, “*ocasionó que no se radicaran los escritos de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, esto para evitar duplicidad de información.*”

Pues bien, sea lo primero resaltar que, fue la misma abogada quien presentó el recurso de reposición objeto de la providencia antes señalada, sin que aportara documento alguno que hiciera, si quiera referencia, a la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, pues nótese que, revisado nuevamente el archivo visto a folio 19 del expediente digital, es claro que en el memorial se indicó “*a través del presente mensaje allego al Despacho recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de octubre de 2022, a través del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por parte de la ADRES*”, el cual, se itera, fue presentado incluso por la misma profesional del derecho que duele de habérsele inducido en error.

Y es que, huelga aclarar que, si bien es cierto se cometió un error por cambio de palabras por parte del Despacho al indicarse que se había presentado escrito de contestación cuando lo correcto era recurso de reposición, lo cierto es que, no se evidencia ningún vicio que deba ser saneado, pues en la misma providencia se ordenó por secretaría contabilizar el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía a los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** atendiendo lo consagrado en artículo 118 del CGP y, habiendo transcurrido el mismo, no se ejerció el derecho de contradicción y defensa por dicha parte, luego no puede valerse de su propia culpa para pretender reavivar términos que ya están precluidos.

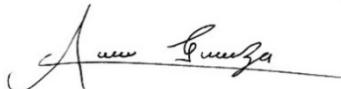
Los anteriores, son fundamentos suficientes para que se disponga **NO REPONER** el auto calendado el 08 de junio de 2023 y, como quiera que no existe ningún trámite adicional pendiente por resolverse se **ORDENA** por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído y, en consecuencia, **REMITA** el presente expediente, al Juzgado cuarenta y siete (47) Laboral del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del 05 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guió Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd267845f3ff8660bc7ae3151a54c25d4a2c2a86fd67320f9e8b27baac1f5b2d

Documento generado en 04/07/2023 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920190049400
Demandante: Colfondos S.A.
Demandada: Jorge Omar Mosquera
Asunto: Auto corre traslado de excepciones de mérito.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ**, en calidad de curadora *ad litem* del demandado, **JORGE OMAR MOSQUERA**.

Ahora, se observa que la prenombrada curadora contestó la demanda con el lleno de los requisitos y propuso **excepciones de mérito**, por lo que, se ordena **CORRER TRASLADO** de las mismas a la parte ejecutante por el término legal de **diez (10) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 047
del **5 de julio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78db32966414abd3e204d0a65041782361bf299d8a8702729d10b37f6cababb4**
Documento generado en 04/07/2023 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160101400
Demandante: Carlos Eduardo Caicedo Romero
Demandada: Luis Ernesto Vargas Lara y Otro
Asunto: Auto obedece y cumple lo resuelto por el superior, tiene contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior, en auto calendado el 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se revocó el proveído calendado el 30 de noviembre de 2021, que dispuso declarar la nulidad de lo actuado a partir del proveído del 30 de enero de 2018, esto es, desde cuando se designó curador y se ordenó emplazar a **LUIS ERNESTO VARGAS LARA**.

Atendiendo lo anterior, se tiene que a raíz de lo anterior se tiene que la contestación realizad por el curador ad litem de **LUIS ERNESTO VARGAS LARA** conserva plena validez, lo que conlleva a concluir que, si bien dicho accionado constituyó apoderado judicial e incluso presentó escrito de contestación de la demanda, al haberse dado esta actuación con posterioridad a la realizada por su curador, no puede tenerse en cuenta.

Así las cosas, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **JOSE ANTONIO MORENO ROMERO**, debidamente identificado, para que actúe en calidad de apoderado judicial de **LUIS ERNESTO VARGAS LARA**, en los términos y para los fines del poder conferido, lo que significa que se releva del cargo de curador ad litem de dicho demandado al Doctor **JEISSON GUILLERMO MARROQUÍN MUÑOZ**. Se advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del CGP, toma el proceso en el estado en que se encuentra para el momento de su intervención.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el vinculado como litisconsorte pasivo **CHRISTIAN ANDRÉS VARGAS CARREÑO** presentó escrito de

contestación de la demanda dentro del término legal y, una vez estudiado, se encuentra que satisface los presupuestos del art. 31 del CPTSS, por lo que se **TIENE CONTESTADA** la **DEMANDA** por parte de dicho accionado.

En virtud de lo anterior, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JOSE ANTONIO MORENO ROMERO**, debidamente identificado, para que actúe en calidad de apoderado judicial de **LUIS ERNESTO VARGAS LARA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, se señala **el día veintinueve de agosto dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM)**.

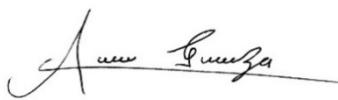
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
del 05 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2151a62bbfcf226c5a7ab5cbc1ad15cf2c9fd421cb021c33f63d14577f2acc77**
Documento generado en 04/07/2023 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>